



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignan, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE No.: CEDH/II/137/03

QUEJOSO: Q1

RESOLUCION: RECOMENDACIÓN No.
071/03

AUTORIDAD DESTINATARIA:
PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO

--- Culiacán Rosales, Sinaloa, a primero de octubre del año dos mil tres.-----

--- **VISTO** para resolver el expediente CEDH/II/137/03 integrado con motivo de la queja presentada por el señor Q1 en contra de servidores públicos de la agencia única del Ministerio Público del fuero común con competencia en la sindicatura de Eldorado, Culiacán, Sinaloa, por presuntas transgresiones a los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, cometidas en perjuicio de su menor hijo V1, consistentes, en la especie, a una indebida procuración de justicia, en el trámite de la averiguación previa 1, iniciada en contra de QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, para esclarecer los hechos probablemente constitutivos del delito de robo en lugar habitado perpetrado en perjuicio del patrimonio económico de C1.-----

-----**RESULTANDO**-----

COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

1o. Que por escrito fechado el 30 de julio del año 2003, el señor Q1 presentó formal queja ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos –en lo sucesivo CEDH– expresando lo siguiente:-----

“Que mi hijo V1, fue utilizado por otros jóvenes de la misma comunidad para perpetrar un robo en una tienda de abarrotes propiedad del señor C1, ofendido que una vez que supo que mi hijo estaba relacionado se presentó a mi domicilio para informarme de la situación, por lo que de inmediato lo cuestionamos y el mismo nos dijo que sabia donde habían escondido el dinero por lo cual nos acompañó hasta el domicilio del joven C2, que fue quien junto con los hermanos C3 y C4 perpetraron el robo materialmente y como C2 tenia el dinero en su poder y en su domicilio en mi presencia se lo entrego al ofendido, aunque solo la mitad”.

“Por ello mi hijo fue requerido por el Ministerio Público del fuero común para que declarara solamente en calidad de testigo con fecha 4 de julio del 2003,




COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

haciéndolo eso en presencia de su mamá y del propio ofendido y un hermano mayor, en donde mi hijo señaló claramente como sucedieron las cosas pero sin embargo nada quedó asentado, es decir, el Ministerio Público, no formalizó esa comparecencia, posteriormente de allí mismo agentes de Policía Ministerial de El Dorado lo trasladaron a las instalaciones de la partida junto con los otros jóvenes, eso como a las 12:00 o 13:00 horas, lugar donde fue presionado y amedrentado para que cambiara su versión sobre los hechos y se echara toda la responsabilidad, después como a las 15:00 o 16:00 horas, fueron llevados a la sindicatura donde mi hijo permaneció hasta las 19:00 horas a disposición del Ministerio Público a quien presione para que lo dejara en libertad, lo cual permitió con la exigencia de que lo presentara al día siguiente a las 11:00 horas, petición que acepte y de nuevo procedieron a tomarle nueva declaración en otro sentido a manera de confesión, misma que fue arrancada por presiones y amenazas de los elementos de policía Ministerial y de allí sin más ni más fue trasladado junto con otro menor a las instalaciones del Consejo Tutelar para menores de Culiacán”.

“Ya en el Consejo se le tomó la declaración inicial a mi hijo y se le leyó la declaración que supuestamente vertió ante el Ministerio Público a lo que no estuvo de acuerdo, pero sin embargo eso no fue tomado en cuenta y se consideró por parte de ese Consejo como cierta su declaración”.

“Por otra parte es importante señalar que como cosa extraña el principal de los responsables no fue ni siquiera a declarar ante el Ministerio Público y a la fecha continúa en plena libertad”.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

2o. Que en virtud de que los actos u omisiones motivo de la reclamación fueron calificados como presuntamente violatorios de derechos humanos, se acordó el inicio de la investigación correspondiente, quedando registrada bajo el número CEDH/II/137/03.-----

----- 3o. Con base a ello mediante oficio CEDH/VG/CUL/00671, de 30 de julio del año 2003, esta CEDH solicitó del licenciado SP1 titular de la agencia única del Ministerio Público del fuero común con competencia la sindicatura de Eldorado, Culiacán, Sinaloa, rindiera el informe correspondiente y remitiera copia autorizada de la documentación que lo sustentara, fijándose un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de la fecha en que recibiera el oficio referido.-----

----- 4o. Que en atención a dicha solicitud, con oficio 02918, de 5 de septiembre del año 2003, el licenciado SP2, encargado de despacho de la agencia de referencia rindió el informe solicitado anexando copias de la averiguación previa antes citada.-----



--- Expuesto lo anterior, y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

--- I. Que en razón de que los actos motivo de la queja fueron atribuidos a servidores públicos de la agencia única del Ministerio Público del fuero común con competencia en la sindicatura de El Dorado, Culiacán, Sinaloa, dependiente de La Procuraduría General de Justicia del Estado, de conformidad con lo estatuido por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 27; 28; 39; 40; 45; 46; 47; 52; 53 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ésta es competente para conocer y resolver de la queja presentada por la presunta violación de derechos humanos cometidos en perjuicio del menor

V1

--- II. Que la cuestión a dilucidar en la presente resolución, es verificar si la actuación de los servidores públicos que intervinieron en la tramitación de la indagatoria 1, transgredió o no derechos humanos del menor V1, por lo que adentrados en el análisis de las circunstancias que integran la misma, tenemos que: -----



--- La averiguación previa antes citada se inició el día 03 de julio del año 2003, con motivo de la denuncia por comparecencia interpuesta por el señor C1 ante el agente único del Ministerio Público del fuero común con competencia en la sindicatura de Eldorado, perteneciente a este municipio, en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por la probable comisión del ilícito de robo en lugar habitado, cometido en agravio de su patrimonio económico. ---

--- Una vez incoada dicha indagatoria, se observa que la mayoría de las diligencias y actuaciones practicadas por el agente del Ministerio Público integrador fueron llevadas acabo bajo los parámetros jurídicos establecidos por el Código de Procedimientos Penales y la Ley Orgánica del Ministerio Público, ambos vigentes en nuestra entidad federativa, situación que aunada a la valiosa cooperación otorgada por el ofendido del delito permitió que la investigación no fuera infructuosa puesto que se recuperó parte del objeto material del delito y se ejerció acción penal en contra de los sujetos activos, acreditándose el tipo penal y la probable responsabilidad de los presuntos responsables. -----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - Mas sin embargo, dado que una de las principales facultades de esta Comisión, es velar por la preservación y el respeto de los Derechos Humanos de la sociedad, y debido a ello para cumplir con dicha función se encuentra en la obligación de puntualizar que los servidores públicos de la agencia del Ministerio público de referencia, al integrar la indagatoria 1, cometieron las irregularidades siguientes: -----

- - - 1.- Desde que recibieron el oficio número 198/2003, – a las 16:00 horas del 04 de julio del 2003— suscrito por SP3 comandante de la Policía Ministerial del Estado, con base en Eldorado, Culiacán, Sinaloa, mediante el cual les remitieron el parte informativo de estos hechos y les pusieron en calidad de detenidos a los menores V1 y C4, internos en la comandancia municipal de esa localidad, debieron de corroborar la edad de dichos menores ordenando su libertad del lugar de reclusión, y su traslado al Consejo Tutelar para menores, por carecer de competencia para declararlos y tenerlos bajo su disposición. -----

- - - 2.- Sin embargo, a pesar de lo anterior, el día antes citado ordenaron la excarcelación y recepcionaron las declaraciones de dichos menores con la calidad de indiciados, poniéndolos a disposición del Consejo Tutelar para menores hasta el día 05 de julio del año en curso –a las 13:50 horas—, manteniéndolos de manera indebida detenidos a su disposición un lapso de 21:50 horas aproximadamente, violentando sus Derechos humanos de libertad y debida procuración de justicia. -----

- - - 3.- Misma violación que realizaron los agentes de Policía Ministerial que efectuaron su detención, ya que es obvio que aunque en esos momentos no les hayan presentado alguna acta de nacimiento que acreditara dicha circunstancia, por las indagaciones que ya se habían realizado y por los rasgos físicos de los probables responsables su minoría de edad era a simple vista factible –al menos en el caso de V1, puesto que cuenta con 12 años—. -----

- - - De conformidad con los resultados expuestos y atentos a los considerandos formulados en los puntos precedentes, esta Comisión concluye que, en el presente caso, es de dictarse, y por ello se dicta, la siguiente: -----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

----- **RESOLUCION** -----

--- Formúlese recomendación al C. Procurador General de Justicia del Estado.---

--- En virtud de lo antes resuelto, con fundamento en lo prevenido por los artículos 16; 20, último párrafo; 21; 102, apartado B; 128 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16, fracción IX; 47; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 71; 72; 74 y 75, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 3o., fracción II, y 9o., del Código de Procedimientos Penales; 59, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Ministerio Público; 46; 47, fracciones I y XIX; 48; 51; 55; 57, fracción I; 59; 63; 64; 65; 71 y 76, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, este organismo formula al C. Procurador General de Justicia del Estado las siguientes: -----

----- **RECOMENDACIONES** -----



--- **PRIMERA.** Instruya al agente único del Ministerio Público del fuero común con competencia en la sindicatura de Eldorado, perteneciente a este municipio de Culiacán, Sinaloa, que en lo subsiguiente durante la integración de las indagatorias de su competencia, cuando en las mismas aparezca como probable responsable algún menor de edad o este le sea puesto a disposición como detenido en los separos de alguna corporación policiaca por la probable comisión de un hecho delictuoso, cerciorado de lo anterior, inmediatamente suspenda sus actuaciones declarando su incompetencia legal y remita a dicho menor al Consejo Tutelar para Menores o a la Delegación que del mismo se encuentre más cercano a su jurisdicción. -----

--- **SEGUNDA.** De igual forma instruya al comandante y demás agentes de la Policía Ministerial del Estado, adscritos a la sindicatura antes citada, para que cuando detengan a un menor de edad por la probable comisión de un ilícito, no lo recluyan a los separos de su corporación y se limiten a ponerlo inmediatamente a disposición del Consejo Tutelar para menores, con un informe circunstanciado sobre los motivos de su detención. -----

--- **TERCERA.** Así mismo, ordene a quien corresponda la tramitación de averiguación previa por la probable comisión del delito de abuso de autoridad, en los términos tipificados por el artículo 76, de la ley Orgánica del consejo Tutelar



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

para Menores, en relación con los numerales 4º.; 7º.; 8º.; 9º.; 10 y 12, del mismo ordenamiento; 18, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 301, fracciones VII y IX del Código Penal vigente en el Estado de Sinaloa, en contra de los licenciados *SP1* y *SP4*, titular y auxiliar, respectivamente, de la agencia única del Ministerio Público de la sindicatura de Eldorado, Culiacán, Sinaloa; Así como de *SP3*, *SP5* y *SP6*, comandante y agentes, respectivamente, de la Policía Ministerial del Estado, adscritos a la Base 3-48, de la misma sindicatura. -----

--- Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se dictan los siguientes: -----

----- **ACUERDOS** -----

--- **PRIMERO.** Notifíquese al C. Procurador General de Justicia del Estado, en su calidad de autoridad destinataria de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión quedó registrada bajo el número 071/03, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito, para que de conformidad con lo estatuido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que se haga la notificación respectiva, manifieste a esta Comisión si acepta la presente Recomendación, solicitándosele expresamente que, en caso de que no la acepte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motive y fundamente debidamente la no aceptación, esto es, que exponga una a una sus contraargumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquiera otra razón, resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra.-----

--- **SEGUNDO.** Notifíquese al señor *Q1*, en su calidad de quejoso, de la presente recomendación, remitiéndosele, con el oficio

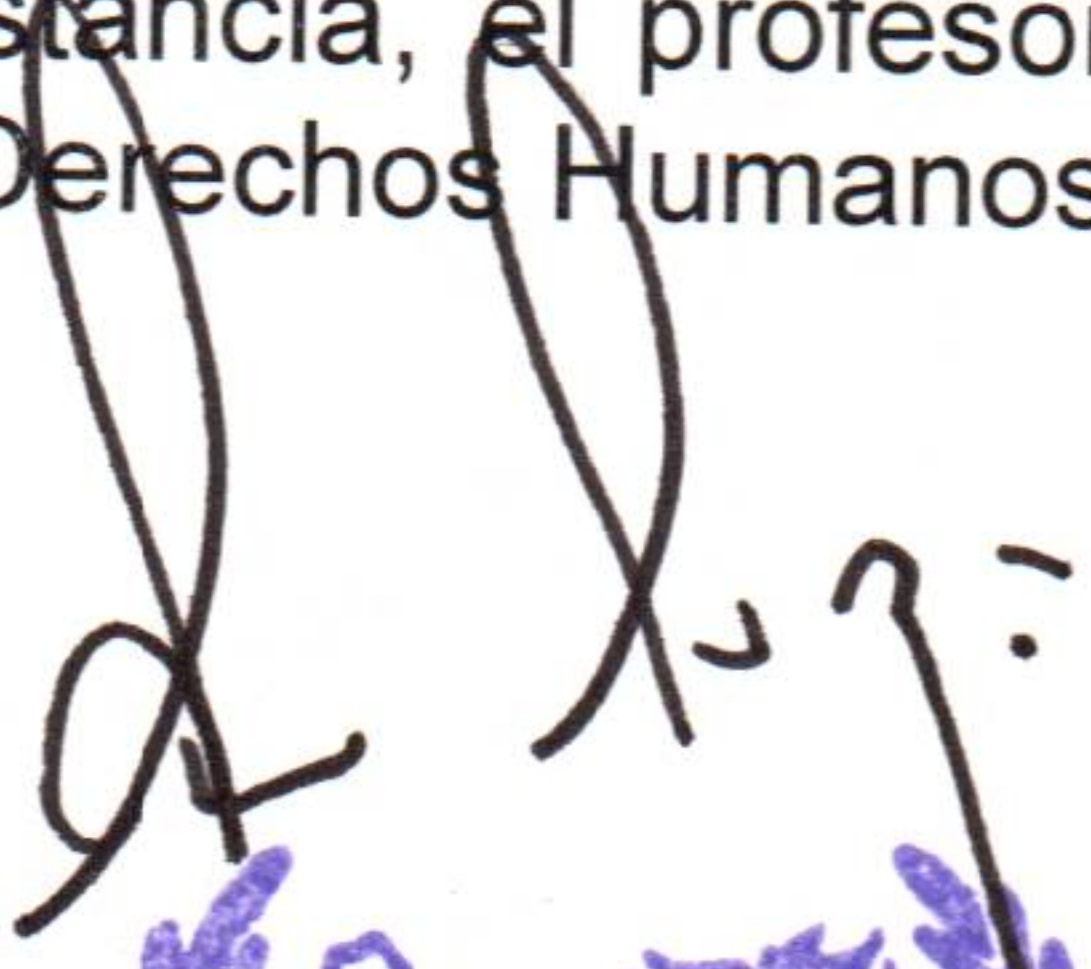



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

respectivo, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

- - - **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para el quejoso, dígasele que, en los términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63; 64; 65 y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al igual que del acuerdo 3/93 dictado por el Consejo de la misma, en el supuesto de que la autoridad destinataria de la presente recomendación no la acepte, podrá interponer ante dicho organismo nacional, a través de esta Comisión Estatal, recurso de impugnación, para lo cual será informado de la respuesta de la autoridad destinataria.-----

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, el profesor OSCAR LOZA OCHOA, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DEL QUEJOSO, NOMBRE DE LA VÍCTIMA, NOMBRE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, NÚMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA, NOMBRES DE CIUDADANOS, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.